

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Requerimiento de Información.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

Durante la pasada reconciliación trimestral de factores, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) realizó un estimado preliminar del impacto económico de los cambios de buques o *vessel swaps* en el terminal de gas natural licuado (“GNL”) de San Juan, operado por New Fortress Energy (“NFE”), que interrumpen el suministro de gas natural a las unidades 5 y 6 de San Juan y a otras unidades temporeras. El propósito del diferimiento fue evitar la transferencia prematura de costos al consumidor mientras se valida y resuelve el proceso de reclamación contractual correspondiente, asegurando que únicamente se reconozcan y se consideren para recuperación aquellos costos que resulten debidamente acreditados como prudentes y razonables.

Con el fin de viabilizar dicho diferimiento, el 8 de diciembre de 2025, el Negociado de Energía requirió a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) que validara y acreditara, en o antes del 15 de diciembre de 2025, haber iniciado el proceso de reclamación contractual relacionado con las referidas interrupciones en el suministro de GNL¹, advirtiéndole que, en ausencia de prueba, los montos reclamados no podrían ser objeto de diferimiento ni excluirse de una eventual transferencia al consumidor.

No habiendo comparecido dentro del término provisto, el 18 de diciembre de 2025, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad a que, en o antes de las 9:00 a.m. del 18 de diciembre de 2025, sometiera la información y documentación previamente requerida.

El 18 de diciembre de 2025, la Autoridad presentó una *Moción Informativa y en Cumplimiento con Resolución y Orden de 17 de diciembre de 2025 y Memorando de Derecho en Apoyo a Solicitud de Confidencialidad* (“Moción de 18 de diciembre”). Mediante la Moción de 18 de diciembre, la Autoridad informó que el *Third Party Procurement Office* (“3PPO”, por sus siglas en inglés) se encuentra próximo a presentar la reclamación contractual correspondiente contra NFE, entre el día de hoy, 18 de diciembre de 2025, y el día de mañana, 19 de diciembre. La Autoridad señaló que, según informado por el 3PPO, la razón principal por la cual la reclamación no ha sido presentada obedece a que el 3PPO se encontraba en el proceso de obtener las autorizaciones necesarias de las partes involucradas en el proceso de reclamación. La Autoridad indicó, además, que tan pronto recibiera copia de dicha reclamación, procedería a presentarla al Negociado de Energía. La Autoridad también solicitó trato confidencial para el Anejo VI de la Moción de 18 de diciembre.

El Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** de la Moción de 18 de diciembre y **ORDENA** a la Autoridad presentar evidencia de la reclamación a NFE **inmediatamente que la misma sea incoada, y no más tarde de mañana viernes, 19 de diciembre de 2025, a las 5:00p.m.**, bajo apercibimiento de que la falta de presentación oportuna impide al Negociado de Energía evaluar responsable y concienzudamente la información en cuestión, y, por ende, autorizar el diferimiento, particularmente debido a la proximidad de la inminente reconciliación trimestral.

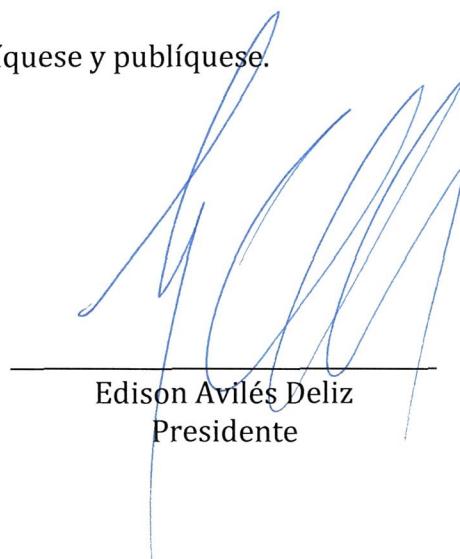
¹ Gas Natural Licuado.



El Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial al Anejo VI de la Moción de 18 de diciembre, según solicitado por la Autoridad.

Se **ADVIERTA** a la Autoridad que el incumplimiento con la presente Resolución y Orden acarreará la imposición de una multa de **cien mil dólares (\$100,000)**, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014,² incluyendo la imposibilidad de diferir los costos en cuestión. El carácter de urgencia de este requerimiento obedece a la proximidad de la próxima reconciliación trimestral.

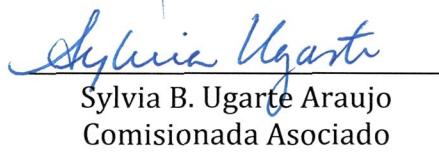
Notifíquese y publíquese.



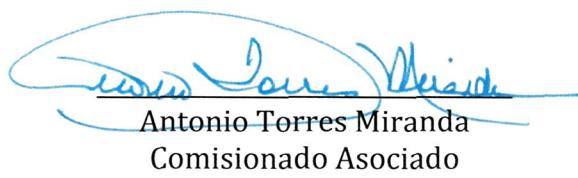
Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociado



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 18 de diciembre de 2025. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico además que el 18 de diciembre de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden y he enviado copia de la misma a: rcruzfranqui@gmlex.net; yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; lrn@roman-negron.com; katiuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com; alexis.rivera@prepa.pr.gov; nzayas@gmlex.net, mvalle@gmlex.net

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de diciembre de 2025.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina



² Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada (“Ley 57-2014”).